

MUNIBE (San Sebastián)
Sociedad de Ciencias Naturales **ARANZADI**
Año XXIII. N.º 4. 1971. Páginas 477-487

Relaciones de vecindad.—Guipúzcoa, Siglo XVI.

Por SEBASTIAN INSAUSTI

Bajo este epígrafe que puede estimar algún lector como demasiado ambicioso, quisiera exponer los obsequios recíprocos que vecinos y naturales de un mismo pueblo se hacían en determinadas ocasiones, bien por motivos de parentesco o bien por razones de vecindad. Será una pequeña contribución al estudio de la vida popular vasca en obsequio al maestro, hoy homenajado, que tanto batalló por el tema a lo largo de sus muchos años de intensa labor.

Queda limitada la investigación a Guipúzcoa por ser la parcela que únicamente conozco, y a una centuria bastante alejada de la nuestra, pretendiendo con ello recoger el testimonio de los antiguos que nos informan de costumbres muy arraigadas en el alma popular y, por ello, preexistentes desde fechas más remotas. Comprobará, además, el lector, que, aun ceñida a un solo siglo, la materia es suficiente para completar un artículo de colaboración.

El método de trabajo consistirá en aportar documentos notariales, cédulas reales y acuerdos de Juntas celebradas por la provincia, estos últimos destinados en general a desarraigar unas costumbres consideradas como causa de ruina en las familias e individuos, pero que la misma persistencia ante estos ataques demuestra sus profundas raíces incrustadas entre las gentes sencillas. Más que los castigos impuestos por las autoridades a quienes conservaban la tradición, nos interesa constatar los motivos que la introdujeron y la forma en que se desenvolvía. Los castigos, una y otra vez repetidos y aun recargados, se aducirán resumidos y únicamente como prueba del arraigo alcanzado por la costumbre.

Objeto de otra ulterior investigación sería el dar una interpretación a los hechos aquí expuestos, pero debo confesar mi propósito de no abordar por ahora esta nueva faceta, siguiendo en ello la sabia conducta de nuestro homenajado don José Miguel de Barandiarán. Aportando el mayor número posible de datos, los especialistas en etnología tendrán mejor preparado el terreno para sus síntesis interpretativas.

Al término de esta introducción me permitirá el lector copiar un largo párrafo de la Corografía de Guipúzcoa, escrita por el P. Larramendi hacia 1754, donde se verá reflejada dos siglos más tarde la misma situación que expondré más adelante. Dice así: «Es muy cierto que bodas y funerales han sido, son y serán la ruina de las casas y familias de Guipúzcoa. A esto quiso ocurrir el fuero y luego las juntas con varias providencias, que han quedado sin efecto, y no alcanzarán todas ellas, si no se toma una que corte eficazmente la concurrencia de las gentes a bodas y funerales. La correspondencia y amistad hace concurrir a los funerales (dejo las bodas) increíble número de gente de los lugares inmediatos —y aun no de los tan inmediatos—, parientes y amigos, dependientes, clérigos, caballeros, señoras, caseras, caseros, y hacen de mesa principal ciento, doscientas y muchas más personas, a quienes se regala con cuanto el mar y la tierra pueden dar a la sazón. Síguense en mesa segunda otras gentes no de tanta consideración y sirvientes sin número. Y entre todos se ve y oye tal zambra y barahúnda que más parecen bodas que funerales, y es grandísimo el desorden. Por otra parte, hace fuerza que hayan de venir de tan lejos a asistir a la misa y demás función solemne de la iglesia, de donde salen al filo del mediodía, y que no se les haya de dar de comer, sino que cada cual se acomode como pudiere. Esto lo tienen a desdoro los interesados, y es lo que los empeña a tantos gastos. Esto lo remediarán, si quieren, el señor obispo y la provincia». (1).

1. COMIDAS EN MECETAS O FIESTAS PATRONALES.

La fama de frecuentes y abundantes comilonas que recae sobre el vasco en general tiene antecedentes muy antiguos y quizá también su debida justificación. En torno a una bien nutrida mesa se suscitan o se incrementan los lazos de amistad. Pero hay comidas que tienen carácter cuasi ritual, y aun en el día de hoy lo conservan: las destinadas a festejar al patrón del pueblo, a las que son invitados los familiares, aunque vivan distantes. Pueden considerarse un pequeño residuo de otras reuniones a nivel de pueblo antes tan frecuentes.

El primer documento a considerar es una constitución aprobada por el Sínodo celebrado en Pamplona en 1531, que prohíbe las comidas bajo capa de piedad que daban en el interior de las iglesias, conminando a los contraventores con pena de excomunión y de un florin por persona. «Attedentes quod domus Dei non negotiationis sed orationis et devotionis est locus», prohíbe en primer lugar el Sínodo, realizar negocios profanos, reuniones, ayuntamientos, etc., en cualquier iglesia y su cimiterio o atrio, y continúa con las siguientes palabras que aquí interesan más: «Nec cornestiones vel potationes et, ut ipsorum verbis utamur, collationes etiam pietatis causa tenere et facere presumant sub pena excommunicationis et unius florini pro qualibet persona et qualibet vice cum in contrarium fecerint incurrenda» (2).

Anterior a este texto puedo aducir otro que lo ilustra. Existía de antiguo en Aduna una cofradía, denominada «de la iglesia de Nuestra Señora», que congregaba a todos los hombres y mujeres del pueblo más a otros vecinos de Cizúrquil, Soravilla y Villabona. Hasta entonces se regirían por usos y costumbres, pero el 14 de septiembre de 1528 los redujeron a constituciones escritas. Su misma simplicidad está indicando que muchos detalles seguirán rigiéndose por la tradición no codificada. Véanse los capítulos más interesantes:

«Iten que en los días de la dicha cofradía traigan entre dos cofrades pan cocido de un celemin de trigo, los cuales dichos panes los vean los fieles de la dicha cofradía. Iten que cualquier viudo o viuda no sea obligado el primer año que se enviudara (a venir a las fiestas), salvo que se le envíe la carne que debe haber cruda e que la pague. Iten que se envíe a casa de las personas que son fuera de la tierra, la carne que deben haber, cocida, e que la paguen. Iten que los mayordomos hagan en cada un año el cumplimiento entero de la carne para todos los co-

(1) M. de Larramendi, *Corografía... de Guipúzcoa*. San Sebastián. 1969. Págs. 223-224.

(2) *Statuta seu constituciones Synodales Illustrissimi et Reverendissimi... Cardinalis de Cesarinis*. Lión. 1532 Fol. XXVIII v.º.

frades de la dicha cofradía, excepto para los seis que han de ser relevados, según dicho es, por ser más necesitados. Iten que en cada un año el día de la cofradía dé cada cofrade para las misas e cera e otras cosas medio champón. Iten que si algún cofrade estuviere dentro de las tres leguas de la dicha tierra sin venir a la dicha cofradía, que le hagan pagar su rata parte de la carne e que la tal carne se les dé a las personas necesitadas» (3).

En estas ordenanzas hay algunos detalles que conviene destacar, pues aparecerán más o menos esclarecidos por datos que luego se irán aportando: a) La cofradía de Aduna tiene por titular el mismo de la iglesia parroquial y celebra su fiesta una vez al año, acaso por la Natividad de María. b) La comida festiva consiste fundamentalmente en pan y carne, de la cual participan los cofrades en tres grados distintos: pleno, los asistentes; recibiendo la carne preparada los que viven a mayor distancia que tres leguas y no han podido asistir; y recibiendo la carne cruda los que han enviudado entre año. c) No consta si el banquete tiene lugar dentro de la iglesia parroquial, pero este detalle importante quedará aclarado por otras fuentes.

Al llegar el lltmo.^o don Pedro Pacheco en 1540 a visitar el arciprestazgo de Guipúzcoa, trajo consigo un directorio de visita o, al menos, ciertos mandatos que debían publicarse en casi todas sus iglesias para desterrar un abuso muy generalizado. Así, al visitar la parroquia de Cizúrquil, dejó asentado: «Iten por quanto somos informados que ciertos días del año comen dentro del cuerpo de la iglesia y en el cementerio ciertas cofradías...». En la visita de Tolosa añade algún otro detalle: «Iten por quanto somos informados que en la dicha iglesia y basílicas se suelen juntar muchas personas ansí en cofradías como en misas nuevas y otros ayuntamientos a comer y beber y a meriendas y colaciones y otras cosas prohibidas...» (4).

Completando esta noticia, puede aducirse también la propuesta que la villa de Segura presentó a las Juntas generales celebradas en Motrico por noviembre del mismo año (1540), con la que se pone de relieve la parte buena de estas reuniones. «Asimismo dixeron que en la dicha villa había, como en otras villas de esta provincia, algunas cofradías, y en ellas se hacen muchas limosnas a pobres y se decían misas por los cofrades; sobre lo cual el dicho señor obispo había mandado que los tales cofrades no hiciesen ningunas comidas dentro de la dicha iglesia parroquial ni en las otras basílicas de la dicha villa, por lo cual se escusarán de hacer muchas buenas limosnas e obras pías e se dejarán de decir las dichas misas» (5).

Las repetidas prohibiciones hechas en distintas visitas pastorales por la autoridad eclesiástica consiguieron, sin duda, que en adelante la comida no fuera servida dentro de la iglesia, pero no la desarraigaron por completo. Un documento de 1712 asegura que en Gaztelu existía desde 150 años antes (1562) cierta hermandad con los lugares de Oreja y Lizarza, la cual fundamentalmente se manifestaba en una comida moderada a la que asistían los cofrades, pagando a escote su gasto y obteniendo con el dinero sobrante el estipendio necesario para celebrar unas cuarenta misas por los hermanos difuntos. Añádase, además, que esa cofradía conservaba las constituciones confirmadas por los señores obispos de Pamplona. Tanta importancia daban a la comida los vecinos de Gaztelu que, al suprimirla, temían perder desde luego el sufragio por los difuntos, pero sobre todo «no conservarse en amor este lugar con los lugares vecinos de Oreja y Lizarza» (6).

Otro tanto habría que decir de otra cofradía antigua formada por los pueblos de Berrobi, Elduayen y Eldua, «con la cual los habitadores de todas tres (repúblicas) están en la mayor amistad y quietud recíproca que cabe y es público, franqueando sin escasez respectivamente libertades en sus montes y términos, tanto para el ganado como para otras diferentes cosas y

(3) 1528: *Institución y ordenanzas de la Cofradía de Nuestra Señora de Aduna*. En: Protocolos del Partido de Tolosa, legajo 2. fol. 914. Arch. Grl. Guipúzcoa.

(4) *Libro de Visitas Pastorales de Cizúrquil*, fol. 6; en: Arch. Municipal de Cizúrquil. *Libro 1.º de Decretos y Mandatos de los Srs. Obispos en Visita*, fol. 14, en: Arch. Parroquial Tolosa. A continuación de las prohibiciones anotadas en el texto se dice que ello «es detestado y reprobado en derecho y está prohibido expresamente por constituciones sinodales de esta nuestra diócesis so graves penas».

(5) *Registro de las Juntas generales...*, Motrico. noviembre 1540. Ms. fol. 4; en: Arch. Grl. Guipúzcoa.

(6) 1712. *Expediente relativo a la supresión de las comidas que se daban en los pueblos con motivo de la reunión de las cofradías religiosas*. En Arch. Grl. Guipúzcoa, Fondo histórico, secc. 4.ª neg.º 3.º, legajo 48. La misma referencia para la notica que va a continuación en el texto.

sin experimentarse los pleitos dilatados y costosos que hubo entre estas repúblicas antes que se entablase esta unión que fue la mediación de ellos y de otros diferentes que se hubieran suscitado, pero a cada paso se ofrecerían hoy entre estas repúblicas tan unidas si se quitasen las comidas de sus cofradías por la falta de correspondencia».

Fiestas de cofradías con sus respectivas comidas existían, según el documento antes citado, en Ibarra y Leaburu con similares características de antigüedad, sufragio de difuntos y hermandad entre los cofrades. Existió también en Albítur hasta casi nuestros días otra cofradía, titulada con el expresivo nombre de «la caridad». Según sus constituciones, aprobadas con autoridad apostólica en 1600, los hermanos se reunían el primer domingo de septiembre con el fin de oír misa, nombrar nuevos mayordomos y tomar las cuentas a los pasados, para terminar con una comida fraternal. Lo mismo ocurría en Pasajes San Juan con otra cofradía «en que se ayuntaban una vez al año a comer a sus propias expensas, contribuyendo cada uno (de los hermanos), lo que le cabe para la dicha comida, e que dicen ciertas misas e facen limosnas» (7).

De 1586 data la confirmación por el ordinario de Pamplona de las constituciones establecidas para regir la cofradía fundada mucho antes en Gainza. Bastará con aducir una de las ordenanzas aprobadas: «Iten, por amor de que la hermandad y caridad de la dicha cofradía y cofrades sea mejor conservada y, si algunos estuvieren reñidos o encontrados, se confederen y se hagan amigos, ordenamos que los dichos cofrades y cofradesas por el día de señor Sant Pedro apóstol se hayan de juntar a recibir una comida todos juntos en una mesa en los soportales que están fuera de la iglesia, y los mayordomos hayan de tener cuidado de dar la dicha comida honestamente, proveyendo de todo lo necesario según la calidad de la tierra, y que cada cofrade haya de pagar real y medio al cabo de la comida antes de que se levanten de la mesa, y los dichos mayordomos cojan el dicho escote y de él se hagan pagados de la costa que hubieren hecho en la dicha comida y que no hayan de tener otro recurso de que por la dicha costa que ganen o pierdan, y que a la dicha comida acudan todos los dichos cofrades y cofradesas aunque tengan lutos, atento que no es la dicha comida por profanidad, sino por conciliar caridad, so pena de que el que no acudiere, no estando enfermo en cama, pague el dicho real y medio de escote sin redención y los mayordomos le hagan pagar» (8).

Consérvase todavía, aunque en muy mal estado, el expediente de la visita que el escribano de Zarauz y comisionado del Corregidor, Martín de Elcano, giró en 1586 a los hospitales y cofradías de Guipúzcoa con el fin de reducir el número de aquéllos y constatar si éstas tenían la aprobación de la autoridad civil o eclesiástica (9). De este documento se pueden extraer noticias bien interesantes. En Deva, por ejemplo, además de la de mareantes, «hay otras dos cofradías, una en la parroquia de Iciar y otra en la de Arzona, y a estas dos acuden cada año una vez mucha gente de los pueblos circunvecinos en días que para ello tienen destinados, y a comer, danzar y a hacer, como se hacen, muchas cosas dignas de ser prohibidas y vedadas, y después de las comidas y danzas y durante ellas (a que acuden muchos tamboriles y otros instrumentos) suceden ruidos y heridas y otros escándalos».

Salinas de Léniz tenía dos cofradías: la del Santísimo Sacramento y la de Nuestra Señora del Castillo, «y en esta segunda cada año se juntan los cofrades en la ermita de Nuestra Señora del Castillo y ese día comen en la dicha ermita y tratan de las cosas tocantes a la cofradía». En jurisdicción de Vergara había varias cofradías, una de ellas en la ermita de Nuestra Señora de Buruñano (o Buiñondo), «donde en cada año comen un día todos los cofrades dentro de la misma ermita; y otra en la ermita de San Emeterio, donde también hay cierta manera de comida y

(7) Lcd.º F. Iturrioz, *Pasajes, Resumen Histórico*, 1951.

(8) *Institución y ordenanzas aprobadas por el ordinario para la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Gainza*. En: Prot. Part. Tolosa, leg.º 284, s. f.

(9) 1586. *Expediente relativo a la visita hecha por Martin Elcano. Comisionado por el Corregidor, de los Hospitales de la Provincia, para su reducción en cumplimiento de bula del Papa y Real provisión*. En: Arch. Grl. Guip., F. Hist., secc. 1.ª, neg.º 21, legajo 5.

repartición de una res que hacen matar; e que en la parroquia de San Juan de Uzarraga (Anzuola) había también otra cofradía de San Sebastián y San Roque y los cofrades hacían una comida en la casa del Abad junto a la iglesia un día del año..., e que ninguna de las dichas cofradías tenían propios ni rentas y los hermanos de ellas las sustentaban con sus limosnas, y que su parecer (de los regidores de Vergara) era que se quiten de las dichas cofradías las comidas que se hacen, porque de ellas surgen muchos disgustos y muchos inconvenientes».

Elgueta conservaba «una cofradía llamada de San Sebastián en que había sesenta hermanos, los cuales hacen decir en la iglesia parroquial algunas misas en el año y comen el día de San Sebastián en el dicho hospital; la cual cofradía tampoco tenía bienes y renta alguna y se sustentaba de la limosna de los mismos hermanos, e que su parecer era se quitara la dicha comida porque de ella no se esperaba cosa buena». De Eibar aporta esta noticia: «Otrosí dijeron (los regidores) que en la dicha villa y su jurisdicción y ermitas había muchas cofradías diferentes en que se decían muchas misas entre año. Pero no se cumplían las voluntades y ordenaciones de los que la primera vez las habían fundado y había en muchas de ellas gran abuso y redundaban de ello muchas diferencias y otros inconvenientes, que era por causa de unas comidas que los cofrades de las dichas cofradías recibían y tomaban cada año en las mismas ermitas, las cuales cofradías no tenían bienes ni renta alguna más de lo que los mismos cofrades de sus bolsas daban... para la cera, misas y comidas: para remedio de lo cual les perecían que se debían hacer dos cosas: la una, que de todo punto se quiten las dichas comidas y no haya ninguna, y otra, que todas las dichas cofradías (pues eran los hermanos y cofrades de ellas unos mismos) se reduzcan a la cofradía del Santísimo Sacramento».

Los regidores de Elgóibar informaron a Martín de Elcano que en su jurisdicción existían diferentes cofradías: «una en la ermita de San Pedro, otra en la de San Llorente, otra en la de San Vicente, otra en el hospital de Arriaga y otra en Nuestra Señora de Azpilgoeta, que ninguna de ellas tenían renta ni bienes algunos y los hermanos de las dichas cofradías se juntaban cada año en las dichas ermitas y tomaban (después de oída su misa) una colación y refección por mano de los mayordomos y pagaba cada uno un real, y de lo que de ello sobraba (pagada la colación) sacaban muchas misas por la intención de los cofrades; e porque si este juntamiento y colación no se hiciese se dejaría de decir las dichas misas, les parecía que no se debía hacer novedad encuanto a las dichas cofradías».

El documento enumera otras hermandades existentes en Segura, Berástegui, Hernani, etcétera, pero sin detenerse a informarnos de si se celebraban o no comidas de hermandad. De Tolosa nos dice —y con ello termino— que había cofradías en las ermitas o basílicas de San Esteban, San Blas y Santa Lucía más en la de Nuestra Señora de Izaskun. «Y ninguna de las dichas cofradías tiene renta y se sustenta con la limosna que los mismos cofrades dan: y en las cuatro los cofrades que quieren van un día señalado de entre año a tomar una comida a su costa y en ella toman los cofrades cuenta a los mayordomos con cargo y data».

Habría observado el lector que la mayoría de las cofradías citadas por el documento de Martín de Elcano se ubican en los pueblos dependientes del obispado de Calahorra, y que la mayoría de las comidas celebradas en este sector se cobijaban dentro de las ermitas. En la de San Emeterio de Vergara tenía lugar la «repartición de una res que hacen matar». Para entender lo del reparto tenemos un ejemplo en la cofradía de Aduna ya citada, y en cuanto al sacrificio de la res, aunque no lo diga claramente el documento, podría acaso pensarse en que se realizaba también dentro de la ermita. Un caso de estos, referido a Lesaca y al año 1679, cita Caro Baroja (10).

La mayoría de las autoridades civiles consultadas por Elcano era partidaria de suprimir las comidas que se daban en ermitas, como medio único de suprimir los inconvenientes y escándalos que con ese motivo se producían, lo cual parece indicar que para esas fechas de fi-

(10) J. Caro Baroja. *Los Vascos*. San Sebastián. 1949. Págs 300-301.

nales del siglo XVI iba perdiendo fuerza el sentido profundo de una tradición probablemente multiseccular. Por fortuna, algunos pueblos pequeños supieron conservar el fuego sagrado por espacio de otros dos siglos casi. A fin de justipreciar esta continuidad de pensamiento es preciso tener en cuenta que lo mismo la autoridad civil que la eclesiástica puso el mayor empeño en desarraigar las famosas y tradicionales comidas de cofradías.

Un caso especial de comidas en fiestas patronales debe ser considerado el del día de San Juan Bautista. Que existieran en Tolosa, conforme al testimonio de Gorosábel (11), no parece extraño, pues era y sigue siendo el patrono de la villa. Lo mismo se pudiera decir de otras varias poblaciones guipuzcoanas que celebran sus fiestas el 24 de junio. En cambio, extraña mucho el ver implicadas en este problema a Segura y Villafranca, indicio de que la fiesta de San Juan no quedaba limitada a los pueblos en los que se le consideraba patrono de la iglesia parroquial.

A consecuencia de la queja presentada por el señor Corregidor sobre los gastos excesivos y abusos que tenían lugar en diversas villas y lugares de Guipúzcoa con motivo de las fiestas de San Juan de junio, las Juntas generales celebradas en Motrico por noviembre de 1576 acuerdan nombrar una comisión que estudie el asunto. En el descargo por ella presentado se incluyen datos bien interesantes. «Que atento el abuso grande que hay en algunas villas e lugares de esta provincia en las fiestas que hacen el día de San Juan de junio so color de celebrar la dicha fiesta, porque en lugar de venerarla y respetar el nombre del señor San Juan, lo primero que se hace es la víspera de la dicha fiesta quebrantar el ayuno e vigilia de este día, yendo a merendar públicamente todo el pueblo en casa del alcalde ordinario e de la Hermandad e jurados, a donde se aderezan e comen cuantos pescados e regalos pueden juntar e haber para aquel día, que en tiempos tan peligrosos e tierras tan vecinas de gente sospechosa en la cristiandad es cosa de grande escándalo e digna de mucho remedio; lo segundo, el mismo día de San Juan e los tres siguientes concurre todo el pueblo con su circunvecindad indistintamente a hacer cuatro comidas cada día en casa de los dichos alcaldes ordinarios, de Hermandad e jurados, que son almorzar, comer, merendar e cenar, de la cual resultan muchos e grandes inconvenientes con los cuales es nuestro Señor muy deservido e se ponen a peligro de muchos alborotos y escándalos y muchas veces se ofrecen y en mal ejemplo andan de noche por las calles hombres e mujeres, mozos e mozas, casados e solteros hasta las medias noches danzando sin luces ni otro ninguno recaudo más de el que en semejantes casos se puede tener».

Para solucionar tanto exceso la comisión nombrada propone que solamente se den dos comidas durante las fiestas de San Juan, excluyendo desde luego la merienda de la víspera y cualquier otro día que pudiera ser de ayuno, que más allá de las ocho de la noche se prohíban las danzas de hombres y mujeres «no siendo maridos e mujeres o deudos dentro del cuarto grado», y que se solicite confirmación por Su Majestad de esta ordenanza provincial. «La villa de Tolosa —continúa el texto— dixo que tiene órdenes confirmadas por Su Majestad e usaba de ellas e de su derecho e de lo que de tiempo inmemorial a esta parte se ha usado e acostumbrado sobre lo susodicho e pide a sus mercedes no provean cosa ninguna en contrario de ello. La villa de Villafranca dixo lo mismo. La villa de Segura dixo que daría parte a su pueblo e contradecía lo suso dicho. La Junta dixo que se consiga lo que está de suso ordenado e mandado. Las villas de Segura, Tolosa y Villafranca se afirmaron en su contradicción e apelaron de todo lo suso dicho para ante Su Majestad e para ante quien con derecho podían e debían e pidieron de ello testimonio. La Junta dixo que se consiga lo que está ordenado» (12).

(11) P. Gorosábel. *Bosquejo... de la villa de Tolosa*. Cizúrquil, 1956. Pág. 181.

(12) *Registro de las Juntas generales...* Motrico, noviembre 1576. Ms. s. f. En Arch. Gral. Guipúzcoa. Las «órdenes confirmadas por Su Majestad» a que se refiere el juntero de Tolosa, no pueden ser otras que las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Emperador en 1532. a cuyo capítulo 9 se dice: «Otro sí, ordenamos e mandamos que el Alcalde de la Hermandad de esta Provincia de Guipúzcoa el año o años que cupiere a la dicha villa se haga y elija el día de San Juan extramuros de la dicha villa en la era de ella..., al cual se le reciba juramento acostumbrado e fianza de la fiesta de San Juan que ha de hacer en uno con los otros oficiales».

2. OBSEQUIOS MUTUOS ENTRE FAMILIAS O INDIVIDUOS

Las comidas y festejos mencionados en el apartado anterior tenían por objeto honrar al santo patrono y solían celebrarse en determinada fecha del calendario una sola vez dentro del año. Reunían a las personas en cuanto residentes u originarias de un determinado pueblo o barrio puesto bajo la protección de aquel abogado celestial. Ahora es preciso contemplar quizá a las mismas personas, pero bajo otra perspectiva: la de tomar parte en los acontecimientos tristes o venturosos por los que necesariamente debían pasar las familias con las que estaban emparentadas, o simplemente tenían amistad. Era natural, por tanto, que las reuniones fueran más frecuentes y los abusos en ellas introducidos tuvieran mayor resonancia.

Una real cédula dirigida a la provincia de Guipúzcoa por los Reyes Católicos desde la villa de Santa Fe (Granada), a 26 de enero de 1492, expone los hechos en esta forma: «Sepades que a nos es fecha relación que con las misas nuevas e con los bateos e bodas que en la dicha provincia se hacen, tienen por costumbre de convidar muchas personas e con las comidas hacer muchos grandes gastos e con las dichas bodas y misas nuevas ofrecer e dar grandes dádivas, lo cual diz que trae en la dicha provincia muchos e graves inconvenientes: especialmente diz que por causa de las dichas dádivas e ofrendas que se dan a los que cantan misa nueva muchos idiotas e homes sin letras e sin habilidad reciben órdenes e cantan misa por haber aquellas ofrendas, e muchas personas que no tienen de suyo, se adeudan e toman prestado para dar e ofrecer en los dichos actos o cualquier de ellos e por ello quedan pobres, e aun se siguen otros inconvenientes de que Dios nuestro Señor es deservido e la dicha provincia recibe mucho daño» (13). La ley prohíbe la asistencia a quienes no tengan parentesco en cuarto grado con los interesados en estas fiestas familiares y no vivan dentro de dos leguas del lugar donde se celebren.

Lo mismo los traslados a mucha distancia como los gastos excesivos y la asistencia de los que no estaban emparentados a tales ceremonias, aunque estuvieran prohibidos, continuaban practicándose en la provincia como lo demuestran los diferentes acuerdos tomados en las Juntas generales (14). «Iban a bateos los de esta provincia así dentro de ella como fuera de ella y ofrecían dineros, que era en gran perjuicio consentirlo» (Mondragón, noviembre, 1532). Acudían a pueblos de Navarra: «Las muchas costas e gastos que se hacían en esta provincia en ir a misas nuevas, bodas e bateos yendo a ellos a Navarra e a otras partes» (Guetaria, noviembre, 1535). Los junteros destinados por la villa de Tolosa a la celebrada en Deva (noviembre, 1543) traían dos encargos: «El un capítulo sobre los que iban de esta provincia al reino de Navarra a bodas e bautismos de criaturas, y el otro capítulo contra los que en son de ir a fiestas de santos iban a las universidades e en las fiestas de ellos acaescían muertes e otros muchos insultos».

La razón de asistir los guipuzcoanos a pueblos navarros queda aclarada en otro acuerdo de Junta (Azcoitia, noviembre, 1574): «Este día la villa de la Rentería propuso en la dicha Junta que por estar aquella villa e valle de Oyarzun e comarca vecino de las cinco villas de Lesaca a Navarra, e haber venido de aquellas villas a esta parte personas a vivir e morar y en

(13) 1492. *Real cédula por la que se prohíbe que asistan a las funciones o convites de misas nuevas, bodas y bautizos, parientes constituidos fuera del cuarto grado o personas que no viviesen dentro de dos leguas del radio del pueblo donde se celebrasen dichos actos religiosos.* En Arch. Grl. Guip.. Fondo hist.^o, secc. 4.^a, neg.^o 1.^o, legajo 1.^o. Existe otra constitución sinodal del cardenal Cesarinis destinada únicamente a los sacerdotes a quienes autoriza, siendo consanguíneos dentro del tercer grado, a ofrecer en misas nuevas, bautizos y bodas lo que les parezca. Los no comprendidos en esos grados de parentesco podrán ofrecer solamente dos reales castellanos el primer día y un real el segundo, una vez celebrada la misa nueva. En bodas y bautizos se autoriza a los padrinos a ofrecer 12 tarjas de Navarra, 8 tarjas a los restantes estando presentes y 6 tarjas por medio de nuncios. No habrá ofrendas en fiestas de epístolas y evangelios. Conmina con pena de excomunión reservada al obispo y multa de 6 libras fuertes de la moneda navarra. Ob. cit., fol. XII.

(14) Por no multiplicar las citas señalaré en el texto el lugar y la fecha de las Juntas generales de la provincia a que haré referencia, siendo factible su consulta en: Arch. Grl. Guip., *Registros de Juntas y Diputaciones.*

casamiento, e de la misma manera de esta parte para allá, a cuya causa tienen trabado mucho parentesco e amistad y sus deudos e parientes en el grado que permite la premática de Su Majestad les vienen a convidar para misas nuevas...»

Véanse los usos que existían en lo relativo a bautizos. «Este día el procurador de Aré- ría propuso diciendo que en la dicha alcaldía había una costumbre muy perjudicial a los vecinos de la dicha alcaldía, porque al tiempo que nacía una criatura al tercero día del dicho nacimiento iban a visitar la tal criatura muchos vecinos y llevaban carneros, gallinas, trigo e otras cosas con que se destruían, e después el día de los bateos así bien iban a visitar la parida después de comer los padrinos y llevaban las mismas cosas, todo en daño universal de los vecinos de la dicha alcaldía e de los pobres e poco pudientes, porque, aunque no alcanzasen ni tuviesen la comida para aquel día, habían de buscarlo para hacer las dichas visitas, sobre que pidieron a sus mercedes mandasen poner remedio en ello» (Mondragón, noviembre 1550).

Otro testimonio coincidente: «La villa de Zarauz dice que en ella hay gran desorden en la visita que las mujeres de ella acostumbran comúnmente hacer cuando alguna de ellas ha parido con presentes y dádivas y otras cosas antes del bautismo, y del banquete y comida que la parida acostumbra dar a las suso dichas, con que se junta casi todo el pueblo y se consume lo que tienen los unos y los otros, porque muchas de las que visitan, siendo paupérrimas y procurando traer lo mismo o más que las principales, gastan el mantenimiento suyo y de sus hijos huérfanos de dos y tres meses y, por consiguiente, la parida en el dicho banquete gasta lo que le traen y más, por manera que los unos y los otros se pierden y resultan del juntamiento otros inconvenientes e desonestidades notorios contra leyes e premáticas de estos reinos que prohíben lo suso dicho fuera del tercero grado de consanguinidad y afinidad en el día del bautismo, y en fraude de ello está inducida la dicha costumbre con los dichos inconvenientes en día diferente». (Guetaria, noviembre 1571. En: **Poderes, memoriales y otros papeles de Juntas.**)

Aun no siendo tan expresivos los datos que se conservan sobre las costumbres en bodas, bastará un botón de muestra. «Este día se presentó en la dicha Junta una petición por parte de Martín Martínez de Jáuregui sobre camas que dan en dote y sobre torna-bodas que acostumbran hacer so color que van convidados, sobre que pide que den orden e cesen los dichos gastos e inconvenientes» (Deva, noviembre 1552). Que las ofrendas y convites no se reducían al día de la fiesta lo declara otro testimonio: «La villa de Vergara hizo relación cómo había pasado abuso en esta provincia de que los que van a misas nuevas, bodas e bateos, demás del día señalado, otro día siguiente hacen fiesta en que tornan a ofrecer así dinero como presentes y otras cosas, sus mercedes deben proveer remedio en ello como cese lo suso dicho» (San Sebastián, abril 1578).

Con motivo de celebrar misa nueva algún pariente o amigo el panorama era idéntico. «En algunas villas e lugares de esta provincia, contraviniendo a las dichas leyes e provisiones, van a las dichas misas nuevas, bodas e honras, e para defraudar la determinación de las dichas leyes e su intención y evadirse de las penas por ellas puestas, especialmente en las misas nuevas usan de diversas maneras de invenciones, yéndose a ellas popularmente e como particulares personas a la villa o tierra donde es natural el misa-cantano e canta la dicha misa, e no van a su casa a comer e con decir que el ofrecimiento no es prohibido, lo hacen en excesivas cantidades de unos en porfía de otros y lo mismo hacen en las mismas villas e lugares donde se cantan las dichas misas nuevas por los vecinos e naturales de ellas de que redundan grandes y excesivas costas e daños a los naturales de la dicha provincia; e demás de ello en tales autos por la muchedumbre de gente que se junta en las comidas antes e después e al tiempo de la dicha misa nueva, se hacen muchas cosas ilícitas e desonestas e redundan otros muchos inconvenientes e costas» (Motrico, noviembre 1576).

Lo mismo ocurría cuando el ordenado de subdiácono o diácono cantaba por primera vez la epístola o el evangelio, y se había extendido también a las profesiones de monjas. «Otro sí, por cuanto así bien en esta dicha provincia se ha tomado de poco tiempo acá un abuso de que

dando nombre que hay misa nueva, cuando a alguna monja en algún monasterio de ella se le da el velo o hace profesión y en otro tiempo hacen los mismos convites e banquetes de que también se causan gastos excesivos e impertinentes» (Motrico, noviembre 1576).

Las comidas que se daban con ocasión de funerales y aniversarios no merecieron la atención de nuestros junteros hasta mediado el siglo. «Este día, Domingo de Mendiola en nombre de la villa de Villafranca presentó una petición diciendo que, porque en esta provincia se hacían excesivos gastos cada día en honras y aniversarios e novenas e cabos de año que se hacen por difuntos con gran juntamiento de gentes en las comidas que se les dan muy suntuosas, mandasen dar orden cómo los dichos gastos se evitasen aunque las gentes fueran de un pueblo a otro a las honras» (Elgóibar, mayo 1552).

En todas estas ocasiones eran multitudes las que se congregaban, de forma que en algún caso se las comparó con las **levantadas** que se hacían padre por hijo de todos los hombres de la provincia en casos de guerra. «Este día, platicado en la dicha Junta el gran desorden que había en esta provincia en las levantadas a las misas nuevas, bateos, honras e mortuorios en que se gastaba mucha parte de la hacienda de los vecinos de esta provincia»... (Motrico, noviembre 1576).

Expuesta hasta aquí la situación, convendrá ahora exponer brevemente los diversos modos con que las autoridades provinciales intentan atajarla. Sería labor interminable citar todos los acuerdos tomados por las Juntas generales en esa materia, y habrá que ceñirse a dar noticia solamente de las ordenanzas provinciales y de las provisiones o cédulas reales que las confirman. Una primera ordenanza fue aprobada en la Junta de Segura (noviembre 1536), aunque desconozco su texto por no haber podido consultar el registro o actas de ella. Es citada, sin embargo, en la Junta de Azpeitia (abril 1537) y confirmada en la de Zarauz (noviembre 1537), estableciendo para su cumplimiento un promotor o acusador oficial asalariado en cada uno de los tres valles en que solía dividirse la provincia. Esta idea de los promotores quedó abandonada al año siguiente (Azcoitia, noviembre 1538).

Solicitada por la Provincia desde su Junta de Elgóibar (mayo 1552), se obtuvo una provisión real, fechada en Madrid a 12 junio 1553, en la que se autorizaba la asistencia a funerales y honras únicamente a quienes fueran parientes del difunto en tercer grado, pudiendo comer un solo día a costa de los familiares que invitaban y sin que los convidados tuvieran que ofrecer en compensación cosa alguna. Las penas establecidas eran: multa de diez mil maravedis y destierro de la provincia por dos años (15).

Otra ordenanza aprobada en la Junta de Motrico (noviembre 1576) mereció la confirmación del Consejo real por cédula fechada en Madrid a 4 febrero 1579. Por ella quedaba prohibido ofrecer más de dos reales a quien celebraba su primera misa, no siendo pariente o afín dentro del tercer grado, so pena de diez mil maravedís de multa y destierro de la provincia por un año. Igual castigo tendría quien convidare a los parientes y afines fuera del grado dicho. La ofrenda sólo podría tener lugar el día señalado. «E que so título de servidores —se dice también— nadie pueda ir a las dichas misas nuevas ni tampoco pueda nadie andar por las caserías haciendo convites e buscando gallinas para los misacantanos so la dicha pena». Debían suprimirse del todo las ofrendas y banquetes con motivo de cantar primeras epístolas y evangelios y únicamente se admitían en las profesiones de monjas con las limitaciones puestas a las primeras misas. La asistencia a comidas con motivo de funerales y aniversarios se limitaba a los parientes dentro del segundo grado, y el castigo subía a multa de cincuenta mil maravedís y destierro por dos años. Los familiares del difunto no podrían dar de comer a los sacerdotes que asistieran al funeral o aniversario. Este último punto debería ser objeto de prohibición especial

(15) 1553. *Real provisión por la que se manda que en esta Provincia no vayan sus vecinos de un lugar a otro a mortuorios, novenarios, honras ni cabos de año salvo los parientes dentro del tercer grado y esto solamente para un día.* En: Arch. Grl. Guip. F. Hist.^o secc. 4.^a, neg.^o 1.^o. leg. 3.

por parte de los obispos de Pamplona y Calahorra (16)

Viendo que tan repetidas leyes y ordenanzas quedaban incumplidas, surge ahora un cambio de táctica al proponer la villa de Tolosa «que se procure traer y se traiga el propio motu de Su Santidad para contra los que fueren rebeldes contra el tenor y forma de las dichas leyes, premáticas y ordenanzas, para que de esta forma se guarden mejor» (Segura, noviembre 1581). De momento no prosperó esta idea, pero al poco tiempo vuelve a surgir, al proponer el procurador de Villarreal «que en Navarra se ejecuta lo suso dicho inviolablemente por censuras que para ello obtuvieron del obispo y confirmadas por el papa» (Zumaya, abril 1584). Se obtienen copias de la provisión promulgada por el obispo de Pamplona a petición de las Cortes de Navarra y se acuerda solicitar censuras para los clérigos que asisten a misas nuevas, bodas, bautizos y mortuorios (Fuenterrabía, noviembre 1584). El ltmo. Lafuente contestó a la Provincia alabando su «buen deseo y celo». pero aclarando que la experiencia de Navarra no fue positiva. «Mas aunque es así, como V. Md. lo sabe, que habiéndose hecho ley en este Reino moderando esto y dimos censuras, después con la experiencia y discurso del tiempo, viendo que en haberse puesto las censuras se enlazaban las almas, se tomaron temperamentos (?) en lo más de ello». Termina anunciando su propósito de convocar próximamente a Sínodo donde serán resueltas esta y otras cuestiones (17).

En la misma Junta de Fuenterrabía últimamente citada se aprobó otra ordenanza algo más detallada que las anteriores. A misas nuevas podrían asistir los parientes y afines en tercer grado y comer y ofrecer a voluntad; los vecinos del pueblo sólo podrían ofrecer un real sin recibir comida. Igual limitación se establece en los asistentes a cónvites de bodas. Las penas estipuladas en leyes y ordenanzas anteriores son las únicas que a estos casos se aplican. A los bautizos podrán llevar los compadres y comadres seis personas no parientes en su compañía y comer todos ellos en casa de quien los convidare, si el pueblo donde se celebra el bautizo es distinto del de su residencia, con tal que los acompañantes no puedan ofrecer obsequio alguno. A quienes falten a estas normas, además de las penas establecidas anteriormente, les esperan veinte días de cárcel. «Y lo mismo se entiende para en lo de las visitas que las mujeres acostumbran hacer al tiempo del parto de las criaturas». Se suprimen las comidas en profesiones de religiosas y sólo pueden ofrecer dos reales cada vez los parientes dentro del tercer grado. También aquí a los castigos anteriores se añaden veinte días de cárcel. El mismo parentesco es necesario para acudir a mortuorios de un lugar a otro, «y los tales parientes y clérigos de su compañía puedan recibir comida, con que sea moderada, y no otro ninguno so las penas de las dichas leyes y veinte días de cárcel».

Cuatro años más tarde (Deva, noviembre 1588) se aprueba nueva ordenanza muy poco diferente de la anterior, a no ser en la contradicción que en su mismo texto se advierte, ya que en un párrafo se admite la asistencia y comida de parientes y afines en tercer grado a exequias de difuntos, mientras líneas más abajo se puede leer: «que en los dichos mortuorios... no puedan dar ni den comidas a sacerdotes ni clérigos ni tampoco a otras personas algunas que no sea parienta dentro del segundo grado, so pena de cincuenta mil maravedis e destierro preciso por dos años de la dicha provincia». En cambio, queda muy suavizada la pena impuesta a quienes visitan a mujeres paridas, pues se reduce a mil maravedis de multa, que es revocada al año siguiente y dejada sin efecto, «pues las parientas y vecinas visitar a las paridas no se puede escusar» (Rentería, abril 1589).

Por fin, es preciso citar la constitución aprobada en el Sínodo celebrado en Pamplona el año 1590 bajo el pontificado de don Bernardo de Rojas y Sandoval a petición de las Cortes del

(16) 1579. *Real provisión por la que se confirman tres ordenanzas hechas por la Provincia...* En: *ibidem*, secc. 1.^a. neg.^o 1.^o, legajo 7.

(17) Carta autógrafa del señor obispo fechada en Pamplona a 11-enero-1585. en: Arch. Grl. Guip.. *Diversos oficios originales recibidos en la Diputación*, legajo de 1584-1585.

reino de Navarra que tuvieron lugar por enero del mismo año. Echando en olvido la experiencia de su predecesor, Il^{tm.} Lafuente, pretendía imponer censuras a los contraventores, «para que de esta manera, ya que el gasto y la destrucción de sus haciendas no estorba las comidas y ofrendas sin límite, le ponga el ver que de la contravención quedan ligadas las almas». Sin suprimir del todo comidas y ofrendas, deseaba introducir en ellas y en las personas asistentes la debida moderación, imponiendo a los desobedientes pena de excomunión *latae sententiae*. Permitía en misas nuevas comer y ofrecer libremente a los consanguíneos y afines dentro del cuarto grado, a ocho clérigos, doce sirvientes y a los tamborileros y juglares. Los demás no podían ofrecer más de un real castellano. Para las profesiones de monjas se mantenía la ofrenda al mismo nivel de las misas nuevas, pero debía desaparecer la comida. Ni ésta ni la ofrenda se permitían en epístolas y evangelios. Sin admitir ofrenda, se autorizaba la comida de padrinos y parientes en bautizos y bodas. A los clérigos invitados y a los parientes dentro del segundo grado se podía dar de comer con motivo de entierros y aniversarios. Véase lo que entonces se entendía por colación moderada: «Y mandamos que en las comidas no haya más que tres platos y ante y post».

La constitución sinodal abarcaba también las fiestas patronales: «Iten permitimos que las mecetas se hagan sólo en las fiestas o vocaciones de las iglesias, y entonces se puedan juntar hasta ocho clérigos y no más a comer con moderación: y los legos guarden, so la dicha censura, las leyes reales que hablan de esto» (18).

Podía concluir aquí mi trabajo, si no quedara por referir otra noticia interesante que, aun perteneciendo al siglo siguiente, hace referencia a esta constitución sinodal. Se trata de la ordenanza aprobada en la Junta de Deva (noviembre 1606) por la cual «se acuerda y ordena que se pida y suplique a Su Santidad mande confirmar y confirme el capítulo de las dichas constituciones sinodales del dicho obispado de Pamplona que de esto trata, y que se manden y cumplan en toda esta dicha provincia, así en lo que es obispado de Pamplona como en el de Calahorra, so pena de excomunión *latae sententiae*, preservando en sí la absolución de los que contravinieren a ello sin que los ordinarios ni el señor Nuncio apostólico de Su Santidad en España ni otros jueces pueda conceder la tal absolución ni despachar en ello».

Contradijeron este acuerdo los representantes de Segura, Fuenterrabía, Hernani y Vergara, demostrando con ello mejor sentido que la mayoría al decretar semejante barbaridad sobre todo en cuanto a reservar la censura al Romano Pontífice. Pero hay, además, otro detalle interesante en la referida ordenanza, que se refiere al primer apartado de este trabajo. Se dice, en efecto, «que la dicha constitución no sea ni se entienda a lo que en ella trata de mecetas, por cuanto en esta provincia ni en los reinos de Castilla no hay ley que las prohíba ni hay abuso en ello».

Y con este retorno al primer tema, como hacen los artistas, termino mi pequeña contribución al homenaje dedicado a un hombre sencillo, investigador empedernido, de quien en su calidad de Vice-Rector del Seminario de Vitoria he recibido alguna que otra reprimenda por mis travesuras de muchacho, cuando debía interrumpir sus importantes tareas para leernos las notas en su despacho a unos mocosos.

SEBASTIAN INSAUSTI, Presbítero.

(18) *Constituciones Synodales del Obispado de Pamplona... ordenadas por don Bernardo de Rojas y Sandoval, en la Synodo que celebró... en el mes de agosto de 1590.* Pamplona, 1591. fols. 114 V.^o-115 r.